

**RESOLUCION No 012
18 de junio de 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MYIRIAM QUINTERO CLAVIJO identificada con CC No. 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Norean jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de Febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MYIRIAM QUINTERO CLAVIJO** mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, solicitó a Corpocesar autorización, para realizar aprovechamiento forestal de un árbol que se encuentra caído en terreno de dominio privado denominado La Ceiba, ubicado en zona rural, vereda Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. En el artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto se establece, que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada el día 4 de marzo del 2024, por la señora MYRIAN QUINTERO CLAVIJO, actuando en calidad de propietaria del predial denominado la CEIBA con matrícula inmobiliaria 196-6379 inscrita en la oficina de instrumentos públicos, ubicado en el corregimiento de Norean.

En la solicitud manifiestan el interés de aprovechar un árbol de la especie caracolí el cual se encuentra en medio de la quebrada Norean, caído y seco, el cual puede represar las aguas de la quebrada y ocasionar daños a la finca LA CEIBA, por tal razón han realizado dicha solicitud y utilizar la madera para obras en la finca.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 008 del 08 de mayo del 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplace a la dirección anotada el día 10 de mayo del 2024, a la finca la ceiba ubicada en la vereda la ceiba corregimiento de Norean, municipio de Aguachica cesar, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio de fecha 04 de marzo del presente año, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

Continuación Resolución N° 012 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MYRIAM QUINTERO CLAVIJO identificada con CC No. 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Norean jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar."

2

Frente a la solicitud se allego la siguiente documentación e información:

- *FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.*
- *Oficio remitario de solicitud para aprovechamiento forestal de un (1) árbol de caracolí que se encuentra caído.*
- *Fotocopia de c.c. de propietaria del predio.*
- *Certificado de Tradición y Libertad expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar*

2.- SITUACION ENCONTRADA

Se realizó visita ocular en la finca la ceiba de propiedad de la señora MIRIAN QUINTERO, ubicada cerca de la bocatoma del acueducto del corregimiento de Norean, en la vereda la ceiba, en donde se encontró en medio de la quebrada Norean, un árbol de la especie *Anacardium excelsum*, en estado seco, con desprendimiento de corteza y el duramen agrietado, por el tiempo que tiene de estar caído.

El árbol tiene un diámetro de 0.50 metros y una longitud de 8.00 metros, sin desprovisto de ramas y hojas.

Ante lo anteriormente observado se evidencia que, de acuerdo a la ubicación, puede ocasionar represamiento de las aguas de la quebrada Norean y por consiguiente lo siguiente será avalancha y daños a las márgenes de la quebrada, consistente en caída de cerca y árboles que se encuentran en pie.

	
IMAGEN 1- se evidencia el estado del arbolde anacardium exelsum, seco y con posibilidades de ocasionar represamiento en la quebrada noeran. FOTO. autor	IMAGEN 2 Desde lejos se observa la ubicación del arbol y lo que puede ocasionar en el momento que crezca la quebrada. FOTO. autor

3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Continuación Resolución N° 012 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MYRIAM QUINTERO CLAVIJO identificada con CC No. 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Norean jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.”

3

El árbol a aprovechar se encuentra situado en las coordenadas geográficas que se hallan registradas a continuación.



IMAGEN 3 Ubicación geográfica del árbol de anacardium excelsum en la quebrada norean vereda la ceiba corregimiento de norean, municipio de aguachica cesar.

FUENTE. Google earth

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°18'23.42"N	73°35'29.75"O

4.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a un árbol de la especie Anacardium excelsum, caído en el lecho de la quebrada Norean, en estado seco, con una longitud de 8 metros y un diámetro de 0.50 metro para un volumen de 0.31 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIA	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	longitud	VOLUMEN TOTAL
				Metros cúbicos

Continuación Resolución N° 012 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MYIRIAM QUINTERO CLAVIJO identificada con CC No. 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Norean jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.”

4

caracolí	Anacardium excelsum	0.50	8.00	0.31
----------	---------------------	------	------	------

5-SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente del árbol, que se describió y se anotó en el presente informe.

6-EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo a la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención del árbol de la especie, Anacardium excelsum, en un área de 600 metros cuadrados, área donde se encuentran, es área de uso público.

7-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de treinta (30) días.

8-CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.

El árbol inspeccionado y evaluado, me permite evidenciar que la actividad propuesta se requiere por:

JUSTIFICACION: de acuerdo a la inspección ocular se evidencio que el árbol se encuentra obstaculizando el libre paso de las aguas de la quebrada Norean y esto genera riesgos de represamiento y posteriormente inundaciones a los predios aledaños incluyendo, el de la solicitante, otro punto es la destrucción de las riveras de la fuente hídrica y provocando posibles caídas de más árboles.

9- CONCEPTO

En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la tala de un (1) árbol de la especie Anacardium excelsum, indicada en terreno de dominio público ubicado en la vereda la ceiba, corregimiento de Norean municipio de Aguachica Cesar.

Los productos forestales provenientes de la actividad descrita anteriormente, no serán objeto de comercialización.

10.- INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR A COBRAR POR ESPECIE DE ACUERDO AL VOLUMEN.

En el presente caso no aplica el cobro del aprovechamiento por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados localizado en centro urbano y cuyo árbol no corresponden a relictos de bosques naturales.

11. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° 012 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MYRIAM QUINTERO CLAVIJO identificada con CC No. 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Norean jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar."

5

- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.
- Realizar el aprovechamiento únicamente del árbol autorizado en el concepto técnico, el cual fue identificado y seleccionado durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.
- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con las personas que circular por el sector rural provenientes de otras veredas, hacia el centro urbano del corregimiento de norean.
- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región, esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018. 9.8.
- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

Que conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Aguachica – Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto

Continuación Resolución N° 012 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MYIRIAM QUINTERO CLAVIJO identificada con CC No. 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Norean jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar."

----- 6

administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado a la señora **MYIRIAM QUINTERO CLAVIJO** mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, La autorización aquí otorgada comprende un total de un (1) árbol, de la especie Caracolí, para un volumen de 0.31m³ sobre la zona descrita en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el predio La Ceiba, ubicado en zona rural, vereda Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectuar el aprovechamiento forestal se empleará el sistema manual y mecánica y los productos obtenidos se emplearán para realizar obras en finca.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la señora **MYIRIAM QUINTERO CLAVIJO** mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, tres (3) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 012 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MYRIAM QUINTERO CLAVIJO identificada con CC No. 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Norean jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar."

7

12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

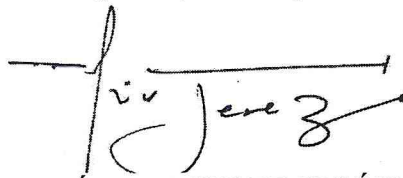
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora **MYRIAM QUINTERO CLAVIJO** mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.663.346 expedida en Aguachica - Cesar, en predio rural denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Norean jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSA - 013-2024